

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 12 de diciembre del 2017, n. 232, pág. 20

### **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

#### **EDICTOS**

#### **Publicación de primera vez**

Se le comunica al señor Paul William Morgan, de nacionalidad Británica, con cédula de residencia número 182600043123, que por resolución de las ocho horas del trece de octubre del dos mil diecisiete dictada por la Oficina Local San José Este del Patronato Nacional de la Infancia, se inicia proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad Marco Andrés Morgan Castro, aprobando la medida de cuidado provisional en recurso comunal en el domicilio de la señora Kira Alejandra Vargas Obando, portadora de la cédula de identidad 1-1019-0246, vecina de Desamparados, Guatuzo de Patarrá, Calle Tierra, de la terminal de buses, 1.6 kilómetros al sureste, teléfono 8335-3307. Por un plazo de seis meses, (prorrogables judicialmente). Que la PME se le brinde un apoyo externo a nivel de psicología en el que pueda trabajar el presunto duelo que impresiona estar viviendo con la ausencia de su progenitor. Que la PME reciba apoyo externo por medio del programa WEM Joven para poder reforzar sus áreas de desarrollo en su etapa actual de crecimiento. Deberá presentar los comprobantes de asistencia respectivos. Que la progenitora desarrolle un proceso de apoyo externo para trabajar su dinámica personal con referente a las posibles acciones de maltrato por VIF sufridas en su relación de pareja con el progenitor de su hijo. Que la progenitora desarrolle un proceso de intervención en la oficina local dentro del área psicoterapéutica de segunda instancia. Deberá la progenitora, realizarse valoración en los ámbitos de psiquiatría y psicología de la CCSS y presentar los comprobantes de asistencia respectivos. Asimismo asistir al INAMU y presentar los respectivos comprobantes de asistencia. Con relación al régimen de visitas por parte de la progenitora, siendo que en este momento existe denuncia de

violencia doméstica, hasta el tanto no se resuelvan las mismas las visitas no podrán realizarse. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° 116-00251-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 42682.—Solicitud N° 17000055.—( IN2017194239 ).